



RESOLUCION No. CSJMER21-140 13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Lady Marllely Marín Ríos, en su condición de concursante admitido, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, argumentando:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración:

“...Conforme el numeral 2.2 del acuerdo que convocó al concurso, cuando señala como equivalencia un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Se me tenga para dicha equivalencia, esto es, se sume al citado computo dos años de experiencia, la especialización en derecho probatorio realizada en la Universidad Sergio Arboleda, que culminé el 27 de julio de 2020, conforme acta de grado que adjunto.

- Acorde con certificación laboral expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, se sume al puntaje 42.72, los años de experiencia que se acreditan desde el 2017, cuando se convocó a concurso a la fecha en la que se emitió la certificación.

Lo anterior en virtud de lo siguiente:

- La documentación aportada se ciñe a las disposiciones del acuerdo reglamentario
- El principio constitucional de que lo que no está prohibido, está permitido.

Bajo tal premisa considero que se me debe permitir la incorporación de documentación adicional ya que el acuerdo reglamentario no lo prohíbe, pues se trata de la acreditación de los factores de experiencia adicional, obtenida posteriormente, entre el lapso de la inscripción del concurso y la publicación de la lista de elegibles.

Por lo que no se trata de la incorporación extemporánea de documentación.

Sino de la confirmación en la continuación de la capacitación para mejorar el ejercicio de la profesión.

Máxime que esperar hasta enero del año próximo para que proceda la actualización de la inscripción en el registro, no tendría sentido alguno, en el entendido que el cargo para el que opté es de una única vacante.

Finalmente considero que mi solicitud no puede ser despachada desfavorablemente bajo el argumento de que lo que se pretende es preservar el principio de igualdad frente a otros participantes, en el entendido que el principio de igualdad fue preservado con la habilitación de los recursos para la totalidad de los participantes, y el argumento de disenso es del arbitrio de cada uno de los participantes y de sus intereses...”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos de la peticionaria y con el fin de atender su solicitud, esta Corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por la recurrente encontrando:

EXPERIENCIA CONOCIMIENTOS

Ahora frente al anexo allegado con el recurso, no se puede desconocer que actualmente cumple con título de especialización; sin embargo, dichos certificados datan del año 2020, tres años después de la convocatoria y en garantía al derecho a la igualdad con los demás aspirantes, no se pueden valorar en esta etapa del concurso.

1. Diploma especialización en Derecho probatorio – **27 de julio de 2020.**

El conocimiento que actualmente pretende la recurrente que se le valore, puede hacer parte pero de otra etapa dentro del concurso, la cual corresponde a:

“...7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, qualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente...”.

Es necesario tener presente que el Acuerdo CSJME17-930, reglamenta claramente todo el proceso y trámite dentro de la Convocatoria No. 4, por lo tanto no es garantista modificar las reglas establecidas dentro del mismo, por consiguiente el uso de los recursos, es conforme las directrices establecidas en el Acuerdo ibídem.

La incorporación de documentación adicional está permitida, durante la etapa de reclasificación en los meses de enero y febrero de cada año, de la cual la recurrente puede hacer uso.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados de exclusión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 04 de agosto de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, que dispuso el puntaje a signado a la señora Lady Marllely Marín Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.826.640, del registro seccional de elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3º- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-841.